

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno

DIELAG ACU. 006/2018

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de diciembre del año 2018.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 5, 6 y Décimo Primero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado. Asimismo, el artículo 50 fracción VIII del mismo ordenamiento, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que acorde con la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; además de que la fracción X del mismo artículo indica la facultad del Gobernador del Estado relativa a la expedición de acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

III. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.

IV. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Coordinaciones Generales Estratégicas, son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado. En su párrafo 2 fracción II establece a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social como una de ellas.

V. Que mediante acuerdo DIELAG ACU 001/2018 publicado el día 21 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se estableció que para un eficaz cumplimiento de sus obligaciones legales, y coordinación de sus tareas, las dependencias de la Administración Pública Centralizada se agruparán a la Jefatura de Gabinete y las Coordinaciones Generales Estratégicas, correspondiendo a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social la sectorización, entre otras, de la Secretaría de Salud.

VI. Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como garantía individual el derecho a la protección de la salud. A su vez el artículo 4° de la Ley General de Salud, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, determina que el Gobierno del Estado tiene el carácter de autoridad sanitaria.

VII. Que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, en su fracción

VIII estipula que le compete al Gobernador del Estado expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en su esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública; asimismo, le confiere en la fracción XXII delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición contraria para ello, a las secretarías, dependencias organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

VIII. Que conforme a los artículos 16 fracción XIV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Salud es la dependencia competente para el cumplimiento de las atribuciones a cargo del Ejecutivo del Estado en materia de salud que corresponde a esta Entidad Federativa.

IX. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales, entre las que se encuentra la Secretaría de Salud; por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

Único. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto y Definiciones**

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Salud Jalisco dentro de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Coordinación General: Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

II. Secretaría: Secretaría de Salud Jalisco.

III. Ley: Ley de Salud del Estado de Jalisco.

IV. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Secretaría de Salud Jalisco.

V. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Salud Jalisco.

Artículo 3.- La aplicación del presente corresponde a las Autoridades Sanitarias Estatales reguladas según la Ley.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 4.- La Secretaría, como dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a su cargo ejercer las atribuciones que la Constitución Política Federal, la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, además de las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos; así como el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Local, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley y otras disposiciones generales aplicables en materia de salubridad, así como los acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador, a través de la Coordinación General.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Secretario de Salud

II. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Planeación y Evaluación Sectorial:

- i) Dirección de Planeación Estratégica y Evaluación Sectorial.
- ii) Dirección de Información, Estadística Sectorial y Cobertura de Aseguramiento.

b) Dirección General de Integración y Desarrollo Sectorial:

- i) Dirección de Regulación de la Atención e Intercambio de Servicios.
- ii) Dirección de Aseguramiento de la Calidad Acreditación y Medicamentos.
- iii) Dirección de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo.

c) Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud:

- i) Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica.
- ii) Dirección de Promoción a la Salud
- iii) Dirección General de Salud Municipal

d) Dirección General de Reingeniería Administrativa.

- i) Dirección de Reingeniería
- ii) Dirección de Evaluación y Seguimiento
- iii) Dirección de Enlace Administrativo

e) Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia.

f) Comunicación Institucional

V. Unidad Administrativa de Registro Único Estatal de Directrices Anticipadas

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, no existirá relación jerárquica entre las Direcciones Generales referidas en el artículo que antecede. Las Direcciones Generales deberán proporcionarse la información necesaria de manera eficiente, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades marque el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y los programas que, a cargo de la Secretaría, fije el Gobernador del Estado a través de la Coordinación General.

Artículo 8.- Las funciones de las áreas no previstas en este Reglamento, que conforman las Direcciones Generales, así como del Órgano de Control Interno, serán precisadas en los manuales respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo I De la Secretaría

Artículo 9.- La Secretaría tiene las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las establecidas en las leyes aplicables. Capítulo II Del Secretario de Salud

Artículo 10.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

El Secretario tiene la representación jurídica de la Secretaría y a él, de manera originaria, corresponde el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría.

El Secretario podrá ejercer directamente, en cualquier momento, las atribuciones que este Reglamento asigna a sus Unidades Administrativas.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario de Salud las siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y descentralizados que se encuentren sectorizados a ella, de conformidad con las prioridades, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado.

II. Conducir la política estatal en materia de salud.

III. Establecer mecanismos que coadyuven al funcionamiento eficaz y consolidación del Sistema Nacional de Salud;

IV. Coordinar, conducir y evaluar el desempeño del Sistema Estatal de Salud, así como implementar los mecanismos para su integración funcional y desarrollo;

V. Coordinar el Consejo Estatal de Salud, generando mecanismos que involucren de manera efectiva la participación de los ciudadanos, la sociedad civil y la iniciativa privada para la prevención y promoción de la salud;

VI. Ejercer las atribuciones de control y fomento sanitarios en materia de salubridad local contenidas en la legislación aplicable y vigilar su cumplimiento;

VII. Conducir sectorialmente el Sistema de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica en el Estado;

VIII. Proponer a la Coordinación General mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de la salud en las políticas públicas de todos los sectores de gobierno y coadyuvar en su realización;

IX. Establecer mecanismos y sistemas que promuevan el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad;

X. Establecer en coordinación con la Federación, la acreditación o certificación de los establecimientos públicos y privados de salud que operan en la entidad;

XI. Coordinar con las dependencias federales competentes, la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XII. Establecer mecanismos y sistemas para el intercambio de servicios entre los distintos prestadores de los sectores público y privado, con la finalidad de otorgar servicios de salud a toda la población en el Estado;

XIII. Establecer mecanismos para garantizar el surtimiento completo y oportuno de las recetas médicas por las instituciones responsabilidad del Gobierno del Estado, con apego a las disposiciones y normatividad de orden federal;

XIV. Establecer mecanismos que garanticen que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XV. Dictar la política para la promoción de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico en el Sistema de Salud de la entidad;

XVI. Vigilar la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental en el sector salud del estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Coadyuvar con los organismos públicos descentralizados de salud para desarrollar una administración integral, eficiente, homogénea y transparente de sus recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad a las leyes federales o estatales aplicables;

XVIII. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos, en coordinación con las dependencias competentes;

XIX. Promover, que los espacios de las comunidades y áreas urbanas de los municipios se constituyan en entornos favorables a la salud, conforme a criterios y lineamientos nacionales de la Secretaría de Salud Federal o internacionales;

XX. Coadyuvar en la elaboración del apartado de salud del Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Salud del Estado;

XXI. Coordinar el funcionamiento de los sistemas oficiales de información médico estadísticos en todo el Estado.

XXII. Coordinarse con la dependencia competente, para la atención de la salud en casos de desastre en el Estado.

XXIII. Coordinar con la dependencia competente, la ejecución del programa de inversión en obra pública para fortalecer los servicios de salud;

XXIV. Emitir y promover los lineamientos para conformar el Sistema Único de Información en Salud en el Estado de Jalisco.

XXV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

XXVI. Establecer los lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación de la Secretaría con las instancias de fiscalización superior federal y estatal y con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

XXVII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, para informar de la situación que guarda el despacho de la

dependencia que tiene encomendada, así como cuando se discuta una ley o decreto relacionado con la competencia de la Secretaría;

XXVIII. Proponer al Gobernador, a través de la Coordinación General, los nombramientos de los servidores públicos que conforme a la Normatividad deban ser propuestos por él, así como designar a los representantes de la Secretaría en órganos colegiados de entidades y comisiones creadas por el propio Gobernador en los que deba participar la Secretaría;

XXIX. Autorizar los nombramientos del personal adscrito a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable, siempre y cuando no esté reservado al Gobernador su designación;

XXX. Emitir la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y, en su caso, sancionar a los servidores públicos adscritos a la Secretaría.

XXXI. Representar a la Secretaría en cualquier proceso administrativo, judicial o jurisdiccional, tanto del orden local como federal, ya sea como parte demandante o actora, demandada o como tercero coadyuvante, interesado o perjudicado;

XXXII. Suscribir, en representación de la Secretaría, convenios y acuerdos con instancias federales, estatales y municipales, con los demás Poderes del Estado, así como con los sectores privado y social, en el ámbito de sus atribuciones;

XXXIII. Proponer el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría;

XXXIV. Rendir los informes que establezcan las disposiciones legales aplicables, tanto federales como estatales;

XXXV. Aceptar o rechazar las conciliaciones y recomendaciones propuestas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, en su ámbito de atribuciones;

XXXVI. Delegar facultades y autorizar a servidores públicos de la Secretaría para el despacho y vigilancia de los asuntos de su competencia;

XXXVII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como de los manuales administrativos, en coordinación con la Secretaría correspondiente;

XXXVIII. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, para el buen despacho de las funciones de la Secretaría, así como ordenar su publicación.

XXXIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XL. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por la Coordinación General;

XLI. Atender los lineamientos, políticas y criterios emitidos por la Coordinación General, en relación con sus funciones;

XLII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Secretario.

Capítulo III De las Direcciones Generales

Artículo 12. Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, quien se auxiliará de las áreas y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con el Presupuesto de Egresos vigente.

Artículo 13.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;

II. Acordar con el Secretario la atención y resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;

III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Secretario;

IV. Formular y proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como supervisar que estos se ejecuten de manera eficiente y oportuna;

V. Representar al Secretario de Salud en el ámbito de su competencia;

VI. Someter a la consideración del Secretario, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos gubernamentales y normas de carácter estatal que correspondan al ámbito de su competencia;

VIII. Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los proyectos de manuales administrativos de su Dirección, así como atender las solicitudes de validación, que realicen las unidades administrativas respecto de dichos manuales administrativos;

IX. Participar, en la esfera de sus atribuciones, a la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental;

X. Certificar los documentos y constancias que obren en los archivos de su Dirección u oficinas dependientes;

XI. Formular y proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos para su representación.

XII. Informar al Secretario respecto de los programas, estudios y proyectos a cargo de cada unidad administrativa que se le encuentre adscrita;

XIII. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica requerida por las unidades administrativas de la Secretaría o por otra dependencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

XIV. Dar seguimiento para la atención de las solicitudes, quejas, conciliaciones o recomendaciones formuladas por parte de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos respecto de los temas que les competan;

XV. Firmar aquellos documentos relativos a las atribuciones que le competan o que le hayan sido conferidas por delegación o suplencia.

XVI. Coordinar la ejecución de las acciones de las áreas que se le encuentren adscritas, para dar cumplimiento y atención oportuna a los objetivos de los programas a su cargo;

XVII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Secretario.

Sección Primera

De la Dirección General de Planeación y Evaluación Sectorial

Artículo 14.- La Dirección General de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los trabajos de planeación estratégica en el sector para la elaboración del apartado de salud del Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Salud del Estado, alineados a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y Programa del Sector Salud del Gobierno de la República;

II. Diseñar, en la esfera de su competencia, mecanismos sectoriales de planeación estratégica y evaluación del desempeño para medir el avance en el logro de los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de los programas que a cargo de la Secretaría fije el Gobernador del Estado;

III. Administrar el sistema sectorial de seguimiento de metas e indicadores de evaluación del desempeño e impacto en salud;

IV. Apoyar, acorde con sus competencias, a la Dirección General de Integración y Desarrollo Sectorial, y organismos descentralizados y desconcentrados de salud, en el diseño de estrategias de corto, mediano y largo plazo para la ampliación de cobertura y atención de la demanda de servicios de atención a la salud;

V. Coadyuvar con la Dirección General de Integración y Desarrollo Sectorial y los organismos descentralizados, a establecer políticas y lineamientos para regular el crecimiento ordenado y optimización de la infraestructura y equipamiento de salud en el Estado;

VI. Proponer al Secretario los lineamientos y políticas en materia de planeación y evaluación del desempeño a observar por las instituciones prestadoras de servicios del sector salud en el estado, de conformidad con las disposiciones que al respecto formulen los gobiernos federal y estatal;

VII. Proponer al Secretario programas y acciones derivados de los reportes sectoriales de avance de metas;

VIII. Auxiliar a la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, a los organismos públicos descentralizados y organismos desconcentrados de salud, a evaluar el desempeño y resultados de los programas de acción prioritarios nacionales y estatales para la prevención y promoción de la salud, acorde con los lineamientos y sistemas establecidos en la materia por la Federación;

IX. Proponer al Secretario los mecanismos e instrumentos para la integración y administración del Plan Maestro Sectorial de Infraestructura y Equipamiento en Salud, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables;

X. Coadyuvar con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco, para que los proyectos de ampliación, remodelación, sustitución y construcción de nuevos establecimientos de salud, se realicen con apego a los criterios y normatividad federal aplicable;

XI. Asesorar a los organismos descentralizados y desconcentrados de salud para avanzar en la desconcentración de procesos de planeación y de evaluación de la salud en las gerencias y unidades administrativas regionales;

XII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la operación del Consejo Estatal de Salud;

XIII. Brindar apoyo, acorde con sus atribuciones, para definir y evaluar las acciones de atención de la salud que se implementen en casos de desastre;

XIV. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

La Dirección General de Planeación y Evaluación Sectorial, para el despacho de los asuntos se auxilia de la Dirección de Planeación Estratégica y Evaluación del Desempeño Sectorial; la Dirección de Información, Estadística Sectorial y Cobertura de Aseguramiento; así como de las demás áreas previstas en los manuales administrativos de la Secretaría.

Artículo 15.- La Dirección de Planeación Estratégica y Evaluación del Desempeño Sectorial tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar los trabajos de planeación estratégica en el sector para la elaboración del apartado de salud del Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Salud del Estado;

II. Proponer a su superior jerárquico, mecanismos sectoriales de planeación estratégica y evaluación del desempeño para medir el avance en el logro de los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de los programas que a cargo de la Secretaría fije el Gobernador del Estado;

III. Proponer a su superior jerárquico estrategias de corto, mediano y largo plazo para la ampliación de cobertura y atención de la demanda de servicios de atención a la salud en todo el Estado;

IV. Proponer a su superior jerárquico, políticas y lineamientos para regular el crecimiento ordenado y optimización de la infraestructura y equipamiento de salud en el Estado;

V. Proponer lineamientos y políticas en materia de planeación y de evaluación del desempeño a observar por las instituciones prestadoras de servicios del sector salud en el estado, de conformidad con las disposiciones que al respecto formulan los gobiernos federal y estatal;

VI. Definir para el sector los objetivos estratégicos, metas de corto y mediano plazo e indicadores de evaluación, y administrar el sistema sectorial de seguimiento de metas e indicadores de evaluación del desempeño e impacto en salud;

VII. Requerir, concentrar y validar las bases de datos, informes de resultados e indicadores de evaluación que generen las instituciones públicas y privadas del sector, y elaborar los reportes de sectoriales de avance de metas;

VIII. Auxiliar a la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, a los organismos públicos descentralizados y organismos desconcentrados de salud, a evaluar el desempeño y resultados de los programas de acción prioritarios nacionales y estatales para la prevención y promoción de la salud, acorde con los lineamientos y sistemas establecidos en la materia por la Federación;

IX. Auxiliar a su superior jerárquico en la integración y administración del Plan Maestro Sectorial de Infraestructura y Equipamiento en Salud, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables;

X. Auxiliar a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, en validar que los proyectos de ampliación, remodelación, sustitución y construcción de nuevos establecimientos de salud, se realicen con apego a los criterios y normatividad federal aplicable;

XI. Supervisar a los organismos descentralizados y desconcentrados de salud para avanzar en la desconcentración de procesos de planeación y de evaluación de la salud en las gerencias y unidades administrativas regionales;

XII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al establecimiento y operación del Consejo Estatal de Salud;

XIII. Auxiliar, acorde con sus atribuciones, la evaluación de las acciones de atención de la salud que se implementen en casos de desastre;

XIV. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el Secretario o el Director General de Planeación y Evaluación Sectorial.

Artículo 16.- La Dirección de Información, Estadística Sectorial y Cobertura de Aseguramiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Integrar la información estadística necesaria para la elaboración del apartado de salud del Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Salud del Estado, alineados a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y Programa del Sector Salud del Gobierno de la República;

II. Apoyar a su superior jerárquico y los organismos descentralizados y desconcentrados, con información de coberturas de aseguramiento médico para regular el crecimiento ordenado y optimización de la infraestructura y equipamiento de salud en el Estado, de conformidad con sus atribuciones;

III. Difundir y vigilar en el sector la aplicación de las normas técnicas oficiales y disposiciones administrativas en materia de información médico estadística y de recursos para la salud que se deriven de la Ley General de Salud y sus reglamentos;

IV. Promover, vigilar y supervisar la implementación y funcionamiento adecuado de los sistemas oficiales de información médico estadística de cobertura sectorial en las instituciones públicas y privadas, incluyendo el subsistema de información relativo a equipamiento, recursos humanos e infraestructura en salud, acorde a los lineamientos en la materia del nivel federal;

V. Acordar mecanismos con las instituciones del sector para la generación, procesamiento y envío periódico de sus bases de datos y reportes de información médico estadística;

VI. Requerir, concentrar y validar las bases de datos y reportes de información estadística generadas periódicamente por las instituciones públicas y privadas del sector, y elaborar las estadísticas médicas globales y reportes sectoriales;

VII. Definir un sistema sectorial de seguimiento y evaluación que mida de manera periódica la calidad, oportunidad y cobertura en la generación de la información y datos estadísticos por parte de las instituciones de salud de los sectores público y privado;

VIII. Auxiliar, en la esfera de sus atribuciones, a las instituciones privadas y públicas de los tres órdenes de gobierno, a establecer estrategias que contribuyan a mejorar los sistemas y procedimientos de generación de información médica estadística, para monitorear y evaluar la cobertura de aseguramiento médico en la entidad;

IX. Operar mecanismos que permitan la integración, conciliación y administración de los padrones de afiliación de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios, en coordinación con las autoridades de las delegaciones federales en salud establecidas en el estado;

X. Operar y administrar el Registro Estatal de Establecimientos de Salud, y asignarle la respectiva clave única de registro, en coordinación y de conformidad a la normatividad federal en la materia;

XI. Asesorar a los organismos descentralizados y órganos desconcentrados de salud para avanzar en la desconcentración de procesos de generación e integración de la información médico estadística y de salud en las gerencias y unidades administrativas regionales;

XII. Apoyar a las instituciones públicas de salud en la gestión de financiamiento extraordinario para el mejoramiento, modernización y ampliación de la infraestructura y equipo de cómputo, dentro del espacio de sus responsabilidades;

XIII. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, en materia de generación, integración y procesamiento de información estadística en salud; y

XIV. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el Secretario o el Director General de Planeación y Evaluación Sectorial.

Sección Segunda

De la Dirección General de Integración y Desarrollo Sectorial

Artículo 17.- La Dirección General de Integración y Desarrollo Sectorial tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar mecanismos y sistemas para la integración y desarrollo del sector salud en el Estado, así como la gestión de recursos extraordinarios para su financiamiento;

II. Definir mecanismos, sistemas y tecnologías que promuevan el acceso universal y equitativo a servicios de salud;

III. Establecer en el sector un sistema de vigilancia y evaluación de la calidad en la prestación de los servicios de salud, que incluya mecanismos de medición y evaluación de la satisfacción de los usuarios y trabajadores de las instituciones de salud;

IV. Impulsar la acreditación y certificación de establecimientos médicos del sector, de conformidad a la normatividad y lineamientos federales;

V. Difundir y vigilar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud y las Guías de Práctica Clínica en las instituciones públicas y privadas del sector salud del estado;

VI. Proponer estrategias para la homologación progresiva de los paquetes o cartera de servicios y de beneficios en salud, y su correspondiente tabulador de precios;

VII. Implementar los mecanismos necesarios para operar, regular y evaluar en el estado un sistema de intercambio de servicios entre las instituciones de salud;

VIII. Difundir y vigilar la aplicación del catálogo maestro de medicamentos e insumos en las instituciones de salud del estado, con apego a las disposiciones y política en la materia de orden nacional;

IX. Definir la política y necesidades del sector en materia de formación de profesionales de la salud, acorde con los cambios demográficos y epidemiológicos, y establecer la vinculación con universidades e instituciones académicas en el estado;

X. Conducir en el sector la política en materia de investigación para la salud;

XI. Contribuir en el ámbito de su competencia, a implementar mecanismos en el sector que promuevan la participación ciudadana y social en todos los ámbitos de la prestación de los servicios de salud;

XII. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y

XIII. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

La Dirección de General de Integración y Desarrollo Sectorial, para el despacho de los asuntos se auxilia de la Dirección de Regulación de la Atención e Intercambio de Servicios; la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Medicamentos; la Dirección de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo, así como de las demás áreas previstas en los manuales de organización de la Secretaría.

Artículo 18.- La Dirección de Regulación de la Atención e Intercambio de Servicios tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer mecanismos y sistemas para la integración y desarrollo del sector salud en el Estado;

II. Proponer mecanismos, sistemas y tecnologías que promuevan el acceso universal y equitativo a servicios de salud;

III. Proponer estrategias para la homologación progresiva de los paquetes o cartera de servicios y de beneficios en salud, y su correspondiente tabulador de precios;

IV. Implementar los mecanismos necesarios para operar, regular y evaluar en el estado un sistema de intercambio de servicios entre las instituciones de salud;

V. Contribuir en el ámbito de su competencia, a implementar mecanismos en el sector que promuevan la participación ciudadana y social en todos los ámbitos de la prestación de los servicios de salud;

VI. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; y

VII. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

Artículo 19.- La Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Acreditación y Medicamentos tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer mecanismos de medición y evaluación de la satisfacción de los usuarios y trabajadores de las instituciones de salud;

II. Determinar los criterios regulatorios en la implantación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud, para su cumplimiento en términos de las disposiciones aplicables;

III. Impulsar la acreditación y certificación de establecimientos médicos del sector, de conformidad a la normatividad y lineamientos federales;

IV. Determinar directrices relacionadas con el sistema de reconocimiento a los establecimientos para la atención médica y operar los instrumentos y mecanismos a fin de mejorar los niveles de calidad en la prestación de los servicios de salud;

V. Vigilar la aplicación de la Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud y las Guías de Práctica Clínica en las instituciones públicas y privadas del sector salud del estado;

VI. Difundir y vigilar la aplicación del catálogo maestro de medicamentos e insumos en las instituciones de salud del estado, con apego a las disposiciones y política en la materia de orden nacional;

VII. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y

VIII. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

Artículo 20.- La Dirección de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo tiene las siguientes atribuciones:

I. Definir la política y necesidades del sector en materia de formación de profesionales de la salud, acorde con los cambios demográficos y epidemiológicos, y establecer la vinculación con universidades e instituciones académicas en el estado;

II. Coordinar con la dependencia correspondiente, los procesos y componentes de la evaluación de la formación, capacitación y educación permanente de recursos humanos en salud para alcanzar el desempeño requerido a nivel nacional;

III. Emitir los lineamientos para la asignación de campos clínicos en la formación, capacitación y actualización de personal de la salud para garantizar recursos humanos en salud conforme las necesidades del sector;

IV. Definir los procedimientos aplicables para la supervisión y evaluación de los programas de formación, capacitación y educación continua de recursos humanos para la salud;

V. Gestionar convenios en materia de educación en salud, con otras instituciones del sector salud, el sector educativo, organismos internacionales y unidades responsables del nivel estatal, para mejorar el desempeño de los recursos humanos para la salud;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la determinación de los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación, capacitación y actualización de recursos humanos en salud, a fin de que se apeguen a los requerimientos normativos de educación en salud;

VII. Establecer los mecanismos para la asignación de becas en coordinación con instituciones de educación media y superior, con las instituciones del Sistema Nacional de Salud y los servicios de salud de las entidades federativas de internado de pregrado, servicio social y residencias médicas;

VIII. Representar al Secretario ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;

IX. Coadyuvar, en su ámbito de atribuciones en la elaboración del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas y del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Estomatológicas;

X. Conducir en el sector la política en materia de investigación para la salud;

XI. Coadyuvar, en el área de su competencia, al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; y

XII. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría. Sección Tercera De la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud

Artículo 21.- La Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con las Instituciones Gubernamentales y del Sector Salud, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Sociedad Civil Organizada la generación y ejecución de las políticas públicas en salud, aprobadas por el Secretario.

II. Dirigir, supervisar y evaluar las estrategias de las Instituciones del Sector Salud relacionadas con los Programas de Acción Específicos definidos por la Federación y el Estado, alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Salud.

III. Vigilar que las Instituciones del Sector Salud, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados den cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normativas de la Secretaría, aplicables a su ámbito de competencia.

IV. Coordinar en materia de promoción de la salud a los Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud.

V. Coadyuvar en el buen funcionamiento de políticas, estrategias y sistemas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros de los Programas de Acción Específicos, a cargo de los Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados, para dar cumplimiento a las metas establecidas en los mismos.

VI. Coordinar el trabajo con las Instituciones del Sector Salud, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Sociedad Civil Organizada, para la adecuada implementación del proceso de evaluación del desempeño del Sistema Estatal de Salud, a través de la recopilación de datos en materia de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, con la finalidad de emitir y proponer políticas públicas en salud.

VII. Vigilar y operar el funcionamiento de los Consejos, Comisiones y Comités en materia de prevención, control y vigilancia epidemiológica de enfermedades.

VIII. Participar en las reuniones del Consejo Estatal de Salud con las Instituciones del Sector Salud, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados para la presentación de temas afines a la salud pública.

IX. Coadyuvar el trabajo de las Instituciones Gubernamentales y del Sector Salud, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados para integrar políticas, estrategias, sistemas y programas que, alineados al presupuesto, permitan optimizar los recursos financieros asignados a las unidades adscritas para un mejor aprovechamiento del gasto público.

X. Asesorar a las áreas que se le encuentran adscritas respecto de las normas, sistemas y procedimientos que deban seguir para la ejecución de los programas de su competencia.

XI. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con Organismos e Instituciones Públicas, Sociales y Privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de promoción de la salud.

XII. Evaluar y generar estrategias que promuevan la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico en materia de promoción de la salud.

XIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, para contribuir en el desarrollo de investigación en salud.

XIV. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

Artículo 22.- La Dirección de General de Promoción de la Salud, para el despacho de los asuntos se auxilia de la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, la Dirección de Promoción a la Salud, la Dirección de Salud Municipal, así como de las demás áreas previstas en los manuales de organización de la Secretaría de Salud.

Artículo 23.- La Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover el cumplimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las Instituciones públicas y privadas del Sector Salud, de acuerdo a la normatividad establecida.

II. Fortalecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la vigilancia de las enfermedades y eventos de importancia de la salud pública, a fin de disminuir los riesgos para la población.

III. Asesorar los procesos técnicos y administrativos de la vigilancia epidemiológica a las Unidades del Sector Salud.

IV. Validar y evaluar, en el ámbito de su competencia, los registros de los casos de enfermedades.

V. Promover investigaciones epidemiológicas y evaluar dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo.

VI. Coordinar y participar en las Comisiones y Comités que les encomiende el Secretario o Director de Prevención y Promoción de la Salud, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados.

VII. Evaluar, y supervisar con la participación de las Instituciones del Sector Salud y Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados, las acciones en materia de vigilancia y diagnóstico epidemiológico y sanitario.

VIII. Coadyuvar conforme a las disposiciones aplicables, los lineamientos para la aprobación o certificación de técnicas, en la utilización de métodos y laboratorios en materia de diagnóstico y referencia epidemiológicos, la investigación, el control de calidad y otras pruebas y realizar la evaluación para solicitar la aprobación y certificación correspondientes.

IX. Coordinar el diagnóstico y referencia epidemiológicos de la Red Estatal de Laboratorios de Salud Pública, tanto públicos como privados.

X. Analizar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las situaciones de emergencia, desastres o urgencias en salud.

XI. Coordinar la instrumentación de las acciones en materia de seguridad en salud, en colaboración con las Instituciones y Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados.

XII. Asegurar información oportuna y de calidad generada en la atención de urgencias y desastres.

XIII. Fungir, en coordinación con el área de Comunicación Institucional, como vocero único para la difusión de información en casos de emergencias en salud.

XIV. Implementar, coordinar y en su caso, instrumentar directamente o en coordinación con las Instituciones y Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados, los sistemas de notificación y registros epidemiológicos, de enfermedades emergentes, reemergentes, transmisibles y no transmisibles.

XV. Coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo el Comité Estatal para la Vigilancia Epidemiológica fungiendo como Secretario Técnico, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional.

XVI. Coordinar las acciones de la Sanidad Internacional en el Estado.

XVII. Impulsar mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales para la ejecución conjunta de acciones de vigilancia y referencia epidemiológica.

XVIII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones públicas, sociales y privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de vigilancia y referencia epidemiológica.

XIX. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, le delegue el titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

Artículo 24. La Dirección de Promoción de la Salud tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con las Instituciones del Sector Salud, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Sociedad Civil Organizada, la generación y ejecución de las políticas públicas en materia de Programas Prioritarios.

II. Evaluar el cumplimiento sectorial de indicadores de los Programas Prioritarios en materia de salud pública que coadyuven en la reducción de riesgos que afectan la población.

III. Fomentar una perspectiva intercultural, intersectorialidad y de género en el diseño y operación de Programas Prioritarios y acciones de salud.

IV. Coordinar, supervisar y evaluar el alcance de las enfermedades afines a los Programas Prioritarios a los Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Secretaría.

V. Evaluar y promover la generación de estrategias en materia de innovación en prevención de enfermedades.

VI. Coordinar una estrategia sectorial para prevención y detección oportuna del cáncer.

VII. Coadyuvar para la realización de campañas de vacunación, diagnóstico y tratamiento oportuno de las enfermedades prevenibles por vacunación en toda la población.

VIII. Fortalecer, supervisar y coadyuvar para un eficiente funcionamiento de las cartillas nacionales de salud.

IX. Supervisar y evaluar las acciones sectoriales que fomenten la salud de los niños, niñas y adolescentes.

X. Supervisar y evaluar las acciones sectoriales que fomenten la salud sexual, reproductiva y de enfermedades de transmisión sexual.

XI. Supervisar y evaluar las estrategias en materia de micobacteriosis.

XII. Supervisar y evaluar las estrategias en materia de salud del adulto y el adulto mayor.

XIII. Coordinar, operar, supervisar y evaluar las estrategias y acciones de prevención y control de enfermedades transmitidas por vector y zoonosis.

XIV. Supervisar, evaluar y generar estrategias en materia de prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud.

XV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con Organismos e Instituciones Públicas, Sociales y Privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo estrategias de prevención de enfermedades.

XVI. Consolidar acciones de protección y promoción de la salud con las Instituciones Gubernamentales y del Sector Salud, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Sociedad Civil Organizada.

XVII. Generar estrategias de mercadotecnia social y comunicación educativa que motiven la adopción de hábitos y comportamientos saludables.

XVIII. Impulsar la actividad física y alimentación correcta en diferentes ámbitos.

XIX. Reforzar las acciones de promoción de la salud mediante la acción comunitaria y la participación social.

XX. Fomentar la certificación de entornos que favorezcan la salud.

XXI. Fomentar la alimentación correcta a nivel individual, familiar, escolar y comunitario a través de estrategias innovadoras de mercadotecnia social.

XXII. Promover, conducir y apoyar la movilización social, ciudadana, municipal y sectorial para proteger y mejorar la salud.

XXIII. Promover la participación comunitaria para incidir en la reducción de la morbilidad y mortalidad de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

XXIV. Fortalecer los mecanismos de seguimiento para incrementar la efectividad de la promoción de la salud.

XXV. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, le delegue el titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

Artículo 25. La Dirección General de Salud Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover la supervisión y evaluación de las estrategias municipales en materia de Salud;

II. Promover proyectos específicos de participación comunitaria;

III. Definir estrategias para el desarrollo de acciones de promoción de la salud, que impulsen el mejoramiento y la conservación de la salud física, mental y social de la población, en todos los Municipios del Estado;

IV. Desarrollar y difundir los instrumentos técnicos y metodológicos que operativicen los proyectos de participación y organización comunitaria;

V. Establecer mecanismos de coordinación con el nivel regional y sectorial, a fin de fomentar las acciones en salud, con la participación de la comunidad en el ámbito municipal;

VI. Promover la aplicación de políticas y disposiciones que coadyuven al fortalecimiento de la salud y el bienestar de la población;

VII. Fomentar la gestión de apoyos estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos municipales; y

VIII. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, le delegue el titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

Sección Cuarta

De la Dirección General de Reingeniería Administrativa

Artículo 26.- La Dirección General de Reingeniería Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y coordinar los procesos de reingeniería administrativa y diseño organizacional de la Secretaría y sus organismos sectorizados.

II. Analizar los procesos administrativos y de diseño organizacional para proponer lineamientos correspondientes.

III. Establecer el programa de supervisión y evaluación a las unidades administrativas de la Secretaría para proponer mejoras que efficienten el uso de recursos y los sistemas de control de cumplimiento de sus responsabilidades.

IV. Coordinar el seguimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de los entes públicos sectorizados a la Secretaría.

V. Establecer las acciones en materia de modernización administrativa, que permita la estandarización de procesos y la emisión homogénea de información de los entes del sector Salud del Estado;

VI. Establecer medidas de clima organizacional y coordinar mecanismos participación ciudadana que fomente el diálogo entre la población y la acción gubernamental en la implementación de políticas públicas en materia de salud;

VII. Implementar, coordinar y evaluar el desempeño del Sistema Estatal de Salud, así como proponer los mecanismos para su integración funcional y desarrollo;

VIII. Proponer mecanismos que contribuyan al funcionamiento eficaz y consolidación del Sistema Nacional de Salud;

IX. Conducir la generación de información estratégica del sector salud del estado mediante el uso de las tecnologías de la información, que coadyuve a la toma de decisiones, fomente la transparencia y la rendición de cuentas.

X. Participar en la elaboración del apartado de salud del Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Salud del Estado;

XI. Establecer el sistema de indicadores y seguimiento de los programas estratégicos a cargo de las unidades administrativas sectorizadas en la Secretaría;

XII. Establecer ejercicios de monitoreo y evaluación de impacto de los indicadores de acceso a servicios de salud y cobertura de aseguramiento médico de la población del estado para proponer

los mecanismos de coordinación institucional que propicien el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad y resolutivos;

XIII. Proponer mecanismos y sistemas para el intercambio de servicios de salud entre los distintos prestadores de servicios de los sectores público y privado;

XIV. Establecer mecanismos que permitan desarrollar una política de medicamentos que garantice el surtimiento completo y oportuno de las recetas médicas por las instituciones del Estado, con apego a las disposiciones y normatividad de orden federal;

XV. Establecer la plataforma tecnológica para el control, evaluación y seguimiento de recursos humanos, procesos administrativos, manejo de información, recursos financieros y materiales.

XVI. Determinar mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de la salud en las políticas públicas de todos los sectores de gobierno;

XVII. Implementar, coordinar y evaluar los sistemas de desarrollo de personal.

XVIII. Mejorar la profesionalización y condiciones del ambiente de trabajo.

XIX. Colaborar en la integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría en apego a la normatividad aplicable;

XX. Colaborar en el programa anual de abasto, servicios y activos fijos de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría y evaluar su cumplimiento.

XXI. Establecer, en coordinación con los organismos del sector Salud, herramientas tecnológicas que permitan una administración integral, eficiente, homogénea y transparente de sus recursos humanos, materiales y financieros, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y convenios aplicables;

XXII. Colaborar, de conformidad a la normatividad aplicable, con los organismos públicos descentralizados de salud a fin de:

a. Desarrollar una administración integral, eficiente, homogénea y transparente de sus recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y convenios aplicables;

b. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto, e informar respecto del mismo a las instancias correspondientes;

c. Fomentar y vigilar la aplicación de criterios y medidas que conlleven a la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y transparencia del gasto en los organismos de salud del estado;

d. Participar en los procesos de adquisición, abastecimiento, obras, conservación, mantenimiento y servicios generales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

e. Participar en el Comité de Adquisiciones, en el de Obra Pública y en los demás comités administrativos que tengan constituidos; en la verificación, control, y actualización de sus sistemas de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, con apego a las disposiciones legales establecidas;

f. Participar en los procesos de reclutamiento, selección, inducción, relaciones laborales, trámite, control y registro de los nombramientos; contrataciones, promociones, transferencias, cambios de

adscripción, reubicaciones, permutas, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas, jornadas de trabajo especiales y tolerancias, entre otros, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;

g. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Gerencias Regionales, Hospitales, Institutos y demás unidades administrativas, en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas;

XXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Dirección General de Reingeniería Administrativa, para el despacho de los asuntos se auxilia de la Dirección de Reingeniería; la Dirección de Evaluación y Seguimiento; la Dirección de Enlace Administrativo, así como de las demás áreas previstas en los manuales de organización de la Secretaría.

Artículo 28.- La Dirección de Reingeniería tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer y programar los procesos de reingeniería administrativa y diseño organizacional de la Secretaría y sus organismos sectorizados.

II. Evaluar los procesos administrativos y de diseño organizacional para proponer lineamientos correspondientes.

III. Establecer las acciones en materia de modernización administrativa, que permita la estandarización de procesos y la emisión homogénea de información de los entes del sector Salud del Estado;

IV. Definir medidas de clima organizacional y coordinar mecanismos participación ciudadana que fomenten el diálogo entre la población y la acción gubernamental en la implementación de políticas públicas en materia de salud;

V. Coordinar y evaluar el desempeño del Sistema Estatal de Salud, así como proponer los mecanismos para su integración funcional y desarrollo;

VI. Proponer mecanismos que contribuyan al funcionamiento eficaz y consolidación del Sistema Nacional de Salud;

VII. Generar información estratégica del sector salud del estado mediante el uso de las tecnologías de la información, que coadyuve a la toma de decisiones, fomente la transparencia y la rendición de cuentas.

VIII. Proponer mecanismos y sistemas para el intercambio de servicios de salud entre los distintos prestadores de servicios de los sectores público y privado;

IX. Sistematizar mecanismos que permitan desarrollar una política de medicamentos que garantice el surtimiento completo y oportuno de las recetas médicas por las instituciones del Estado, con apego a las disposiciones y normatividad de orden federal;

X. Realizar la plataforma tecnológica para el control, evaluación y seguimiento de recursos humanos, procesos administrativos, manejo de información, recursos financieros y materiales.

XI. Proporcionar mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de la salud en las políticas públicas de todos los sectores de gobierno;

XII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

Artículo 29.- La Dirección de Evaluación y Seguimiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Programar la supervisión y evaluación a las unidades administrativas sectorizadas en la Secretaría de Salud, para proponer mejoras que efficienten el uso de recursos y los sistemas de control de cumplimiento de sus responsabilidades.
- II. Coordinar el seguimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de los entes públicos sectorizados a la Secretaría.
- III. Elaborar el sistema de indicadores y seguimiento de los programas estratégicos a cargo de las unidades administrativas sectorizadas en la Secretaría;
- IV. Llevar a cabo el monitoreo y evaluación de impacto de los indicadores de acceso a servicios de salud y cobertura de aseguramiento médico de la población del estado para proponer los mecanismos de coordinación institucional que propicien el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad y resolutivos;
- V. Proporcionar mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de la salud en las políticas públicas de todos los sectores de gobierno; y
- VI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

Artículo 30.- La Dirección de Enlace Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y evaluar los sistemas de desarrollo de personal.
- II. Mejorar la profesionalización y condiciones del ambiente de trabajo.
- III. Colaborar en la integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría en apego a la normatividad aplicable;
- IV. Colaborar en el programa anual de abasto, servicios y activos fijos de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría y evaluar su cumplimiento.
- V. Proponer en coordinación con los organismos del sector Salud, herramientas tecnológicas que permitan una administración integral, eficiente, homogénea y transparente de sus recursos humanos, materiales y financieros, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y convenios aplicables;
- VI. Colaborar con los organismos públicos descentralizados de salud, de conformidad con la normatividad aplicable, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Desarrollar una administración integral, eficiente, homogénea y transparente de sus recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y convenios aplicables;
 - b. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto, e informar respecto del mismo a las instancias correspondientes;
 - c. Fomentar y vigilar la aplicación de criterios y medidas que conlleven a la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y transparencia del gasto en los organismos de salud del estado;
 - d. Participar en los procesos de adquisición, abastecimiento, obras, conservación, mantenimiento y servicios generales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

e. Participar en el Comité de Adquisiciones, en el de Obra Pública y en los demás comités administrativos que tengan constituidos; en la verificación, control, y actualización de sus sistemas de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, con apego a las disposiciones legales establecidas;

f. Participar en los procesos de reclutamiento, selección, inducción, relaciones laborales, trámite, control y registro de los nombramientos; contrataciones, promociones, transferencias, cambios de adscripción, reubicaciones, permutas, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas, jornadas de trabajo especiales y tolerancias, entre otros, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;

g. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Gerencias Regionales, Hospitales, Institutos y demás unidades administrativas, en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas;

VII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

Sección Quinta

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia

Artículo 31.-La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar anteproyecto de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con la competencia de los servicios estatales de salud;

II. Compilar, estudiar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia las leyes, reglamentos, decretos, convenios de coordinación, acuerdos, resoluciones, circulares y órdenes de carácter Federal y Estatal vinculadas con la Secretaría y con las entidades relacionadas con la salud.

III. Fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación jurídica y de aplicación en el ámbito de la competencia de la Secretaría;

IV. Representar legalmente a la Secretaría y a sus dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados, en cualquier tipo de controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, presupuestal, financiero, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario o de cualquier índole legal, ya sea federal, estatal o municipal, con las más amplias facultades incluyendo las que requieran cláusula especial; así como ejercitar cualquier acción, juicio o proceso administrativo, judicial y jurisdiccional que le compete a la Secretaría o sus dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados;

V. Proponer, en los juicios de amparo, los términos en los que deben rendirse los informes previos y justificados por parte de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, cuando se les señale como autoridades responsables y, en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las unidades administrativas tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan, atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables o requeridas, así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses de la Secretaría y de las autoridades responsables o requeridas según sea el caso; así como actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungan como tales;

VI. Promover la acción correspondiente para interponer el juicio de lesividad a fin de obtener la nulidad de los actos administrativos que hayan sido emitidos de manera irregular o de manera contraria a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VII. Formular proyectos de resolución sobre los recursos que se interpongan en contra de actos y resoluciones de la Secretaría que, con motivo de la aplicación de las leyes General de Salud y

Estatal de Salud y de sus disposiciones reglamentarias, den fin a una instancia o resuelvan un expediente;

VIII. Iniciar, tramitar y desahogar el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Revisar y elaborar los contratos y convenios en los que intervenga la Secretaría, así como llevar el control, registro, guarda y custodia de los mismos.

X. Presentar ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, denuncias de hechos, querrelas, desistimientos, otorgamiento de perdón legal e informes, sobre hechos y actos que se consideren constitutivos de algún delito en el que tenga interés la Secretaría; así como participar con dichas autoridades en las investigaciones y demás procesos y procedimientos y, en su caso, comparecer al proceso penal;

XI. Absolver posiciones en representación del Secretario;

XII. Apoyar cuando se le requiera, a las diversas dependencias de la Secretaría, incluyendo sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados para que cumplan adecuadamente las resoluciones pronunciadas por tribunales judiciales y administrativos;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Administración en los procesos de regularización de bienes inmuebles;

XIV. Coadyuvar con las fiscalías, tanto la General de la República como la del Estado en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que ésta tenga interés jurídico;

XV. Proponer y en su caso rendir los informes que con motivo de quejas y requerimientos se solicitan en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la Secretaría;

XVI. Requerir y recibir oportunamente de las unidades administrativas la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos de la Secretaría;

XVII. Participar en las comisiones y comités en materia laboral y en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría;

XVIII. Promover dentro de la Secretaría y órganos desconcentrados, prácticas de comunicación, capacitación y difusión de las normas que permitan prevenir conflictos legales;

XIX. Fungir como enlace de Transparencia con la Coordinación General respecto de las solicitudes de transparencia que se realicen a la Secretaría;

XX. Participar en las Comisiones que el Secretario le indique y en su caso fungir como Secretario Técnico;

XXI. Auxiliar y prestar asesoría de carácter técnico jurídico, consultivo y litigioso al Secretario, así como dar la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que le requiera su intervención especializada.

XXII. Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

XXIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

Artículo 32.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia, para el despacho de los asuntos se auxilia de las demás áreas previstas en los manuales administrativos de la Secretaría.

Capítulo IV De la Unidad Administrativa de Registro Único Estatal de Directrices Anticipadas

Artículo 33.- La Unidad administrativa de Registro Único Estatal de Directrices Anticipadas es la encargada de resguardar los documentos y enviarlos al centro o unidad médica que se los requiera.

Artículo 34. Los Documentos de Directrices Anticipadas deben contener los requisitos señalados en la Ley, así cumplir con lo señalado por la misma en cuanto a las modalidades y procedimiento respectivo.

Artículo 35.- La Unidad Administrativa del Registro Único Estatal de Directrices Anticipadas debe:

I. Recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de voluntad anticipada, así como sus modificaciones o revocaciones;

II. Distribuir el Formato Único que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada, tanto en instituciones públicas como privadas;

III. Dar acceso a los documentos de directrices anticipadas, a las instituciones de Salud ya sean públicas o privadas;

IV. Proporcionar orientación y asesoría a las personas que lo soliciten;

V. Expedir copias certificadas de las declaraciones de voluntad anticipada; VI. Coordinarse con las instituciones Federales del sector salud para garantizar el cumplimiento de las cartas de voluntad anticipada.

Capítulo V De la Comunicación Social

Artículo 36.- La comunicación social de la Secretaría de Salud estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo. Capítulo VI Del Órgano Interno de Control

Artículo 37.- El titular del órgano interno de control de la Secretaría será designado por el Titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo VII De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 38.- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I De las Suplencias de los Funcionarios

Artículo 39.-Las faltas definitivas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, se cubrirán observando los requisitos y condiciones que para el nombramiento del funcionario ausente se requieran.

Artículo 40.-Para suplir las ausencias temporales de los servidores públicos, el Secretario designará mediante acuerdo un interino, quién asumirá las atribuciones del cargo que se le encomienda en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones el servidor público ausente, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Bienestar Social publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 09 de mayo de 1989, y sus posteriores reformas, así como las demás disposiciones reglamentarias o acuerdos administrativos expedidos por el titular del Ejecutivo del Estado en materia de salud y hospitales, que se opongan al mismo.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Secretaría de Salud señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

QUINTO. La Secretaría de Salud deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor. Así lo acordó en ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y el Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social
(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
Secretario de Salud del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco

APROBACIÓN: 31 de diciembre de 2018

PUBLICACIÓN: 1 de enero de 2019 sec. II.

VIGENCIA: 1 de enero de 2019